

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)
Radicación	47-318-40-89-001-2020-00175-00
Clase de Proceso	Matrimonio Civil
Contrayentes	ESEQUIEL CANTILLO PUPO Y SOBEIDA NAVARRO FLOREZ

En atención a la solicitud de matrimonio civil efectuado por ESEQUIEL CANTILLO PUPO y SOBEIDA NAVARRO FLOREZ, y una vez verificado que en la presente diligencia se encuentran reunidos los presupuestos exigidos por la norma correspondiente, en especial lo normado en el Artículo 13 del Código Civil, y atendiendo que el artículo 129 del Código Civil, el cual fue derogado parcialmente por el artículo 626 del Código General del Proceso en su expresión “ y a recibir declaración a los testigos indicados por los solicitantes” y además, derogados los artículos 130, 133, la expresión “practicadas las diligencias en el artículo 130” del 134 de la norma citada.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

1. ADMITIR la presente solicitud de matrimonio.
2. FIJAR el día viernes veinte (20) de noviembre DE DOS MIL VEINTE (2020), a las 10:30 am como fecha para la CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO, la que deberán asistir los solicitantes junto con dos testigos que darán fe del acto. Estos deberán presentar sus cédulas de ciudadanía. Comuníquese esta decisión a los solicitantes por parte de Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO